



NUR <11001-60-00-019-2012-01838-00
Ubicación 39175
Condenado MYRIAM ASTRID MARIN SANCHEZ
C.C # 52157306

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del OCHO (8) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-019-2012-01838-00
Ubicación 39175
Condenado MYRIAM ASTRID MARIN SANCHEZ
C.C # 52157306

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

B:
E:
A:

Número Interno: 39175

No Único de Radicación: 11001-60-00-019-2012-01838-00

MYRIAM ASTRID MARIN SANCHEZ

C.C. 52.157.306

CONCIERO PARA DELINQUIR y HURTO CALIFICADO AGRAVADO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO N° 587.

Bogotá D.C., **julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)**

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del sustituto de prisión domiciliaria establecido en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, deprecado por la condenada **MYRIAM ASTRID MARIN SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 52157306.

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO: mediante sentencia proferida el 25 de julio de 2017, el Juzgado 22 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **MYRIAM ASTRID MARIN SANCHEZ**, a la pena principal de **NOVENTA Y SEIS (96) MESES DE PRISIÓN** y en igual término a las accesorias inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la prohibición para el ejercicio del comercio de vehículos automotores, luego de hallarla penalmente responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** heterogéneo con **HURTO CALIFICADO AGRAVADO** en concurso homogéneo y sucesivo; negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la sustitutiva prisión domiciliaria.

SEGUNDO: por cuenta de la causa que aquí se ejecuta, la condenada **ha estado privada de la libertad en dos oportunidades**, así: del 13 de junio de 2013¹ al 11 de marzo de 2015²; y desde el 21 de agosto de 2019³, hasta la fecha.

TERCERO.- durante la ejecución de la pena, este juzgado le ha reconocido los siguientes guarismos de redención, así:

¹ Cuaderno 1 original, folio 11: boleta de encarcelación No. 29 emitida por el Juez 46 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá. Ver también sinopsis procesal en la sentencia.

² Ibidem, folios 49 y 57.

³ Cuaderno original No. 2, folios 119 y 127 y 128.

① 47HJ

- 3.1.- en auto No. 828 del 28 de octubre de 2020: 17 días.
3.2.- en auto No. 900 del 23 de noviembre de 2020: 1 mes y 1.5 días.
3.3.- en auto No. 298 del 26 de marzo de 2020: 1 mes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Establecida en el artículo 38 numeral 6 de la Ley 906 de 2004, este juzgado es competente para decidir sobre la sustitución de la pena intramural por prisión domiciliaria, conforme las exigencias exigidas en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000.

PRISIÓN DOMICILIARIA ARTÍCULO 38G DEL C.P.

Teniendo en consideración la pretensión deprecada por la sentenciada **MYRIAM ASTRID MARIN SANCHEZ**, proviene este Despacho a estudiar si en el presente caso procede la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

***“ARTÍCULO 38G.** <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2o del artículo 376 del presente código” (Negrilla y subraya fuera del texto)*

La anterior norma, expresamente remite al artículo 38B del Código Penal que fuera adicionada por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra en los apartes pertinentes:

“Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad”.

EL CASO CONCRETO DEL SENTENCIADO

Respecto del primer requisito, el cual hace alusión a que el condenado haya cumplido la mitad de la condena, se tiene que **MYRIAM ASTRID MARIN SANCHEZ** ha descontado de la pena de manera física 43 MESES Y 15 DÍAS, así: del 13 de junio de 2013 al 11 de marzo de 2015, 20 meses y 28 días; y del 21 de agosto de 2019 hasta la fecha, 22 meses y 17 días. Y ha redimido con actividades válidas dentro de

la reclusión, en total, 2 meses y 18.5 días; guarismos que al sumarse, indican que a la fecha la sentenciada acumula un total de **46 MESES Y 3.5 DÍAS** de la pena impuesta, condición bajo cual no satisface el cumplimiento del presupuesto analizado, pues en su caso se exige que haya descontado **48 MESES**.

Así las cosas, ante el cumplimiento del primero de los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, resulta inane realizar un estudio completo sobre la concurrencia de los demás presupuestos exigidos en la norma para la concesión de la prisión domiciliaria, invocada por la sentenciada; haciendo que por ahora, la solicitud resulte improcedente.

Corolario de lo anterior, el despacho despachará desfavorablemente la solicitud de prisión domiciliaria elevada por **MYRIAM ASTRID MARIN SANCHEZ**, conforme lo expuesto en precedencia.

No puede pasarse por alto que el sentimiento político - criminal de la norma es integrador. Valga decir que, para hacerse merecedor al instituto invocado, ha de reunirse todos los requisitos allí exigidos; de lo contrario el ruego deviene improcedente, como lo es aquí el caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a la sentenciada **MYRIAM ASTRID MARIN SANCHEZ** el sustituto de prisión domiciliaria establecido en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de esta decisión a la oficina jurídica de la **Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres "El Buen Pastor"** de esta ciudad; para lo de su cargo

TERCERO: Notifíquese a los sujetos procesales. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Oficina de Servicios Administrativos Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad de Bogotá En la Fecha: 23 JUL 2021 Requiere por Estado No. La Secretaría	WILSON GUARNIZO CARRANZA JUEZ	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Bogotá, D.C. 52157306 R12 En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a mandándole que contra la misma proceden los recursos de ley
	El Notificado,	(a) Secretario(a) 42-07-21

Bogotá D.C., Julio 12 de 2021

Señores:
JUZGADO QUINTO (5°) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
 Calle 11 No. 9 A - 24 Edificio Káiser de Bogotá D.C.
 Correo electrónico: ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

Referencia : 11001 60 00 019 2012 01838 00
 Condenado : MYRIAM ASTRID MARÍN SÁNCHEZ
 Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
 Asunto : recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 587 del día 08 de julio de 2021 por medio del cual me negó el subrogado penal de la PRISION DOMICILIARIA (Art. 38 G del C.P)

Respetados Señor Juez,

MYRIAM ASTRID MARÍN SÁNCHEZ, Colombiana, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52'157.306 expedida en Bogotá D.C; vecina, residienciada y actualmente privada de la libertad en el **Complejo Penitenciario y Carcelario RM - "El Buen Pastor - Patio Nueve (09) en la ciudad de Bogotá D.C.**, portadora de la Tarjeta Decadactilar No. _____ y número único de identificación No. 798.515 I.N.P.E.C y correo electrónico: Myriam.marin872@gmail.com; obrando en nombre, representación, causa propia y condenada en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto y por medio del presente escrito, me permito **presentar y sustentar el recurso de reposición** en contra del auto proferido por el Despacho a su digno Cargo el día Ocho (08) del mes de Julio del año de Dos Mil Veintiuno (2021), por medio del cual se me negó el subrogado penal de la prisión domiciliaria

1. ANTECEDENTES FACTICOS

El día Siete (07) del mes de Mayo del año de Dos Mil Doce (2012), la Fiscalía Ciento Veintiuno (121) Seccional Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá D.C; da inicio a la presente noticia única criminal No. 11001 60 00 019 2012 01838 con número único interno No. 166.320.

El día Catorce (14) del mes de Junio del año de dos Mil Trece (2013) y en virtud de una orden de captura; el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Penal Municipal con funciones de control de garantías de Bogotá D.C., realizó las audiencias de Legalización de Captura (Art. 297 C.), sin recursos; Formulación de Imputación de Cargos (art.286 C.P), por los delitos de concierto para delinquir y Hurto calificado. Sin aceptación de cargos; Imposición de medida de aseguramiento (Art.308 C.P), **por lo que se impone medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.**

El día Dieciséis (16) del mes de Octubre del año de Dos Mil Trece (2013); la Fiscalía Ciento Veintiuno (121) Seccional Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá D.C., presentó escrito de Acusación (Art. 336 C.P), sin aceptación de cargos.

El día Dieciséis (16) del mes de Octubre del año de Dos Mil Trece (2013) y por reparto las diligencias le fueron asignadas al Juzgado Veintidós (22) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.

El día Primero (01) del mes de Agosto del año de Dos Mil Trece (2013); el Juzgado Veintidós (22) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., imparte aprobación al preacuerdo realizado con la fiscalía por los delitos de concierto para delinquir y hurto calificado y agravado, suspendiendo la audiencia y fijando fecha para el día (26/09/2014).

El día Cinco (05) del mes de Febrero del año de Dos Mil Quince (2015); Juzgado Veintidós (22) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., realizó la audiencia de verificación de preacuerdo (Art. 351 C.P), pero no aprueba el preacuerdo.

El día Once (11) del mes de Marzo del año de Dos Mil Quince (2015); el Juzgado cincuenta y Uno (51) Penal Municipal con función de Control de Garantías de Bogotá D.C., **Ordenó mi libertad inmediata por vencimiento de términos.**

El día Veinte (20) del mes de Febrero del año de Dos Mil Diecisiete (2017); el Juzgado Veintidós (22) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., realizó la audiencia de Verificación de allanamiento a cargos por los delitos de hurto calificado y agravado, homogéneo y sucesivo. Por cuanto fueron reparadas las víctimas.

El día Veinticinco (25) del mes de Julio del año de Dos Mil Diecisiete (2017); el Juzgado Veintidós (22) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., realizó la audiencia de Individualización pena y sentencia (Art. 447 C.P); condenándome a la **pena principal de Noventa y Seis (96) meses de prisión** por los delitos de concierto para delinquir y hurto calificado y agravado homogéneo y sucesivo.

El día Tres (03) del mes de Septiembre del año de Dos Mil Diecisiete (2017) el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio, profiere las órdenes de captura No. 2017 - 1421 en mi contra.

El día Dieciocho (18) del mes de Noviembre del año de Dos Mil Diecisiete (2017); las presentes diligencias le fueron asignadas por reparto al Juzgado Quinto (5°) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

El día Seis (06) del mes de diciembre del año de dos Mil diecisiete (2017); el Juzgado quinto (5°) de ejecución de Penas y Medidas de Conocimiento de Bogotá D.C, avocó conocimiento de las presentes diligencias.

El día Veintidós (22) del mes de Agosto del año de Dos Mil Diecinueve (2019); **se realiza mi captura** y se me deja a disposición del Juzgado Quinto (5°) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., quien actualmente vigila mi condena. Siendo remitida al patio Nueve (09) del Complejo Penitenciario y Carcelario "El Buen Pastor de Bogotá D.C.

El día Veintiocho (28) del mes de Octubre del año de dos Mil Veinte (2020); el Juzgado Quinto (5°) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me reconoció un tiempo de redención equivalente a **Diecisiete (17) días de pena cumplida.**

El día Veintitrés (23) del mes de Noviembre del año de dos Mil Veinte (2020); el Juzgado Quinto (5°) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me reconoció un tiempo de redención equivalente a **Treinta y uno punto cinco (31.5) días de pena cumplida.**

El día Veintiséis (26) del mes de Marzo del año de dos Mil Veintiuno (2021); el Juzgado Quinto (5°) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

me reconoció un tiempo de redención equivalente a Treinta y uno punto cinco (31.5) días de pena cumplida.

El día Ocho (08) del mes de Julio del año de Dos Mil Veintiuno (2021) el Juzgado quinto (5º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me negó el subrogado penal de la prisión domiciliaria

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

al considerar que no cumpla con el factor objetivo de la mitad de la pena al manifestar que al ocho (08) de Julio de 2021 llevó Cuarenta y Seis (46) meses y Tres Punto cinco (3.5) días de pena cumplida

CONSIDERACIONES PERSONALES Y SUSTENTACION DEL RECURSO

Sea lo primero presentar un respetuoso saludo al Señor Juez y demás intervinientes el ene presente recurso.

Con todo respeto su Señoría me permito realizar las siguientes consideraciones con el fin de que sean tenidas en cuenta al momento de resolver el presente recurso.

Frente al factor objetivo del tiempo me permito realizar las siguientes observaciones

1. Que la persona haya cumplido la mitad de la pena impuesta.

La pena que me fue impuesta es de Ocho (08) años de prisión, y cuya mitad es de Cuarenta y Ocho (48) meses de prisión.

El día Catorce (14) del mes de Junio del año de dos Mil Trece (2013), fecha de mi primera captura, hasta el día Once (11) del mes de Marzo del año de Dos Mil Quince (2015); fecha cuando el Juzgado cincuenta y Uno (51) Penal Municipal con función de Control de Garantías de Bogotá D.C., Ordenó mi libertad inmediata por vencimiento de términos, es decir, que en esa época Un (01) año, Ocho (08) meses y Veintisiete (27) días físicos de pena cumplida.

Posteriormente, fui capturada el día Veintidós (22) del mes de Agosto del año de Dos Mil Diecinueve (2019); hasta la fecha Ocho (08) del mes de Julio del año de Dos Mil Veintiuno (2021); Un (01) año, diez (10) meses y Veinte (20) días de pena cumplida

Durante el tiempo que he estado privada de la libertad se me ha reconocido un tiempo de redención equivalente a Dos (02) meses y Dieciocho (18.5) días de pena cumplida.

En este momento falta que me reconozcan el tiempo de redención de los meses de 01 Enero de 2021 al 30 de Julio de 2021

PETICION ESPECIAL

Muy respetuosamente le solicito se sirva ordenar a quien corresponda con el finde que se requiera al Complejo Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres -CPAMSM "El Buen Pastor" para que remita al Despacho a su Digno Cargo los Certificados de Cómputos y Conducta del año de 2021 y sean tenidos en cuenta al momento de resolver el presente recurso.

PRETENSION

De acuerdo con los fundamentos anteriores, solicito en forma respetuosa se sirva reponer el auto y se me realice la concesión del Subrogado penal de la **PRISION DOMICILIARIA** de conformidad con el **Art. 38 G.**

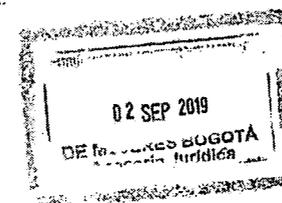
NOTIFICACIONES

En el Patio Noveno (9º) del Complejo Penitenciario y Carcelario "El Buen Pastor" en la ciudad de Bogotá D.C y correo electrónico: Myriam.marin872@gmail.com

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,

Myriam Marin
MYRIAM ASTRID MARIN SANCHEZ
 C.C. No. **52.157.306** de Bogotá D.C.
 T.D. No. **70.917** El Buen Pastor
 N.U.I. No. **798.515** INPEC
Condenada.



Myriam Marin
 Myriam Marin
 Myriam Marin

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 13 de julio de 2021 8:50 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE RECURSO 39175-5 SECRETARIA ATF
Datos adjuntos: Recurso de reposición MYRIAM MARIN SANCHEZ.pdf
Importancia: Alta

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 7:58 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Presentación y sustentación del Recurso de reposición PPL - MYRIAM ASTRID MARIN SANCHEZ

De: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Enviado el: martes, 13 de julio de 2021 7:56 a. m.

Para: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Presentación y sustentación del Recurso de reposición PPL - MYRIAM ASTRID MARIN SANCHEZ

De: MYRIAM ASTRID MARIN SANCHEZ [<mailto:myriam.marin872@gmail.com>]

Enviado el: lunes, 12 de julio de 2021 4:17 p. m.

Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Presentación y sustentación del Recurso de reposición PPL - MYRIAM ASTRID MARIN SANCHEZ

Señores:

JUZGADO QUINTO (5o) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicado No. 11001 60 00 019 2012 01838 00

Respetado Señor Juez,

Decreto 806 de 2020, me permito adjuntar archivo en formato PDF el cual contiene escrito de reposición al auto interlocutorio NO. 587 del 08 de Julio de 2021 por medio del cual me negó el subrogado penal de la prisión domiciliaria de conformidad con el art. 38 G del Código Penal.

Del Señor Juez, con todo respeto ;

Atentamente,

MYRIAM ASTRID MARIN SANCHEZ

Condenada.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 12 de julio de 2021 4:33 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 39175-5-S-CM-sustentación del Recurso de reposición PPL - MYRIAM ASTRID MARIN SANCHEZ
Datos adjuntos: Recurso de reposición MYRIAM MARIN SANCHEZ.pdf

De: MYRIAM ASTRID MARIN SANCHEZ <myriam.marin872@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 4:16 p. m.

Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Presentación y sustentación del Recurso de reposición PPL - MYRIAM ASTRID MARIN SANCHEZ

Señores:

JUZGADO QUINTO (5o) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicado No. 11001 60 00 019 2012 01838 00

Respetado Señor Juez,

Con todo respeto, actuando en mi calidad de condenada en el proceso de la referencia y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito adjuntar archivo en formato PDF el cual contiene escrito de reposición al auto interlocutorio NO. 587 del 08 de Julio de 2021 por medio del cual me negó el subrogado penal de la prisión domiciliaria de conformidad con el art. 38 G del Código Penal.

Del Señor Juez, con todo respeto ;

Atentamente,

MYRIAM ASTRID MARIN SANCHEZ

Condenada.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.